

125-19.61

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2017

CACCI 1187

Señores
GUSTAVO ADOLFO PABON
Carrera 3 # 57-116 Teléfono 3122650828
Cali-Valle
LUIS ORLANDO CARO PAEZ
Carrera 3 # 57-116 Barrio Los Andes
Cali-Valle

ASUNTO: Informe Final Respuesta Denuncia Ciudadana CACCI 6778DC-115-2016
Derecho de Petición CACCI 7114 de Octubre 19 de 2016
CACCI 7275 de Octubre 25 de 2016
CACCI 7313 de Octubre 27 de 2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en la Unidad Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca, inherentes a las solicitudes de caducidad del impuesto de Circulación y Transito sobre vehículos automotores de los años 2004 a 2011 de los vehículos CAS 392, CMC 614 y CQW 175.

Así mismo la Secretaria General envió el Derecho de Petición enviado por Harvey Nazario Escarria mediante CACCI 7163 inherente a las fallas administrativas de la Dirección Técnica de Gestión de Cobranzas por emitir Resolución de cobro coactivo en su contra toda vez que se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto de vehiculo.

Además mediante CACCI 7275 de octubre 25 de 2016 se recibe comunicación del Señor Alvaro Rodrigo Salazar en la cual manifiesta inconformidad por la demora en el tiempo de respuesta a las solicitudes de caducidad del impuesto del vehiculo CKB-939.

Por lo anteriormente expuesto y tratándose de inconformidades relacionadas con el impuesto de vehiculo se acumulan en la presente denuncia.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante visita fiscal para tal fin comisiono a dos (2) Técnicos Operativos adscritos a esta Dirección.

De la visita fiscal realizada a la Unidad Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas y en atención al CACCI 6778 DC-115-2016, se realizó visita fiscal a efectos de poder corroborar los hechos de la denuncia y solicitar la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de las presuntas irregularidades.

Se encargó a dos (2) Técnicos, adscritos a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana para atender la referida denuncia, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita fiscal es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Esta visita fiscal se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, y el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y la solicitud del denunciante, el cual manifiesta de acuerdo al CACCI 6778 DC-115-2016 *las Presuntas irregularidades por parte de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle en el trámite de solicitudes de Caducidades de Impuestos de Vehículos CQW175, CAS392 Y CM614.*

Igualmente se tuvieron en cuenta las demás informidades allegadas a la Dirección relacionadas con el tema del impuesto de vehículo.

3. LABORES REALIZADAS

Siendo las 8:00 am del día 25 y 26 de Septiembre y 11 de noviembre de 2016, los Auditores de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se presentaron en las instalaciones de la Unidad Especial de Rentas e Impuesto y la Subgerencia de Gestión y Cobranza, para atender la Denuncia en cuestión, donde fueron atendidos por MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA y STELLA HOYOS CARVAJAL, quienes entregaron a los auditores para su revisión, la base de datos del de las notificaciones de las caducidades y de igual manera mediante oficios se le solicito información pertinente sobre lo que aducen los denunciantes haber presuntas inconsistencias.

Se solicitó la base de datos de las notificaciones de las caducidades para constatar el término en las que se encuentran las mismas.

Mediante oficio a la Subgerente de Gestión de Cobranzas, se solicitó información relacionada con el número de caducidades resueltas a la fecha, las No tramitadas y el total de caducidades negadas.

De igual manera por medio de correo electrónico se solicitó la siguiente información pertinente a la denuncia DC-115-2016:

- ✓ *Total de Derechos de petición*
- ✓ *Cuantos derechos de petición contestados*
- ✓ *Cuantos derechos de petición no contestados.*
- ✓ *Total de caducidades resueltas*
- ✓ *Total de solicitudes de caducidades aceptadas.*
- ✓ *Total de solicitudes de caducidades negadas.*

Se realizó vista a la Oficina de liquidación y Devoluciones para verificar todo lo referente al derecho de petición del señor Harvey Nazario. También se realizó requerimiento acerca de los procedimientos de aprehensiones y decomisos de licores y cigarrillos y lo relacionado con el procedimiento de cierre de establecimientos Comerciales.

Se requirió copia de todo el expediente, donde están todos los soportes y constancias de pago, para ser analizados y terminar las fallas y los errores cometidos en contra del señor HARVEY NAZARIO ESCARRIA ARAGON.

Se revisó el caso de la Señora Martha Lucia Hernández Torres donde solicita la exoneración del cobro coactivo que se le cobra actualmente del vehículo de placas NVA 731 de las vigencias 2001-2002-2003-2004.

4. RESULTADO DE LA VISITA

Conforme las solicitudes de las caducidades puntuales que aduce la denuncia se pudo constar que se encuentran en trámite, a las cuales no se ha dado respuesta a las mismas en el término establecido por la ley.

El total de solicitudes de caducidades resueltas a la fecha es de 1278 de las cuales no han sido resueltas 603, y de las caducidades mixtas o caducidades aceptadas se han aceptado 920 y negado 358.

También se obtuvo como resultado de las liquidaciones de aforo del impuesto a vehículo un total de 24.980 correspondiente a la vigencia 2011.

Manifiestan las funcionarias entrevistadas que en cada hoja de cálculo se encuentra discriminado los derechos de petición de cada área, en el nuevo archivo

se encuentra una de cálculo definida como por identificar que contiene 128 celdas el cual corresponde a Derechos de petición remitidos a funcionarios que ya no se encuentran en el área o salieron con la reestructuración, por tanto estamos en el proceso de identificar la trazabilidad de estos requerimientos.

El informe general queda así:

TOTAL DERECHOS DE PETICION	531
POR IDENTIFICAR TRÁMITE	128
RESUELTOS	281
POR RESOLVER	90 (EN TERMINOS 44)
POR IDENTIFICAR TRAZABILIDAD	31

Es importante anotar que el informe se envió con corte a noviembre 18 de 2016 por tanto los Derechos de Petición radicados desde el 27 de noviembre de 2016 se encontraban aun en términos para responder de los cuales hay 44 en total.

A la pregunta porque la Dirección de la Unidad de Liquidación y Devoluciones cuando ordena el cierre de establecimiento comerciales lo hace con demasiada lentitud y no respeta el orden cronológico? No hay orden cronológico porque las notificaciones son masivas de todos los procesos que maneja la Unidad de Rentas no solo los que tienen que ver con decomisos. La Dirección técnica de liquidaciones realiza las resoluciones sancionatorias en el orden que van llegando pero no tiene control sobre el antes y el después de cada acto Administrativo.

5. CONCLUSION

Teniendo en cuenta que en visita realizada a la Unidad Especial de Rentas e Impuesto, se puede concluir, que el tiempo de respuesta de las solicitudes de las caducidades se están realizando en periodo aproximado de 90 días, por lo cual de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, artículo 23 del Constitución política de Colombia, y los artículos del 5 al 9 del Código Contencioso Administrativo no se está cumpliendo con lo estipulado de los 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud en debida forma y de la obtención de pruebas que la Administración haya considerado para resolver.

Con relación a las solicitudes de caducidad del impuesto de los años 2004, 2005 y 2006 del vehículo placas CAS 392 solicitada por el señor Gustavo Adolfo Pajon se pudo verificar que mediante Resolución 3116 de 16 de septiembre de 2011, se le acepto la solicitud de la caducidad de los impuestos de la vigencia mencionados anteriormente la cual fue notificada personalmente el 25 de octubre de 2011.

Con respeto a la solicitud de caducidad de los impuestos de las vigencias 2005 y 2006 del vehículo con placa CMC 614, interpuesta el 28 septiembre de 2016 por el señor JORGE IVAN DELGADO, se pudo evidenciar que no le han dado respuesta

o tramite a la solicitud a la fecha de la visita fiscal, por parte de la Unidad Especial de Rentas e Impuesto y Notificaciones de la Gobernación del Valle del Cauca.

De acuerdo a la solicitud de caducidad del 23 septiembre de 2016, interpuesta por el señor LUIS ORLANDO CARO PAEZ, relacionada con el vehículo de placa CQW 175, de la vigencia 2011, se pudo evidenciar que no le han dado respuesta o tramite a la solicitud a la fecha de la visita fiscal, por parte de la Unidad Especial de Rentas e Impuesto y Notificaciones de la Gobernación del Valle del Cauca.

Respeto a la solicitud de caducidad de los impuestos de las vigencias 2008,2009, 2010 y 2011 del vehículo con placa QCD 624, interpuesta el 3 octubre de 2016 por GLORIA ESTHER VALENCIA PEREZ, se evidencia que no han dado respuesta o tramite a la solicitud a la fecha de la visita fiscal, por parte de la Unidad Especial de Rentas e Impuesto y Notificaciones de la Gobernación del Valle del Cauca.

Con relación a la solicitud de caducidad de los impuestos de las vigencias 2005 y 2006 del vehículo con placa CKB 939, interpuesta el 25 agosto de 2016 por ALVARO RODRIGO SALAZAR, se evidencia que no le han dado respuesta o tramite a la solicitud a la fecha de la visita fiscal, de parte de la Unidad Especial de Rentas e Impuesto y Notificaciones de la Gobernación del Valle del Cauca.

En conclusión, de acuerdo a la documentación revisada acerca del pago del impuesto automotor de las vigencias 2002, 2003 y 2004, los errores administrativos que cometan los funcionarios públicos no pueden ser cargados a los usuarios, por tal motivo, la administración debió notificar a tiempo de los errores que se presentaron en la liquidación de los impuestos del vehículo automotor de placa NBC798.

De acuerdo a la revisión de los documentos y la base de datos de las solicitudes de las caducidades del Impuesto Automotor, se emiten las presuntas observaciones.

OBSERVACIONES

1. Hallazgo con Incidencia Administrativa y Disciplinaria.

Con relación a la verificación del proceso caducidades y Derechos de Petición que maneja la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca, se evidencio lo siguiente: i) fallas administrativas en emisión de resoluciones de cobro.

Lo anterior, debido a que a la fecha no se evidencia una gestión fiscal oportuna y eficiente por parte de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria del Departamento, con el fin de que no se pierdan los recursos al otorgar las caducidades sin ninguna gestión durante las vigencias 2001 a 2011, así mismo es importante recordar que solo el mandamiento de pago es el proceso que detiene las caducidades, de allí la importancia de una gestión eficiente con el fin de salvaguardar los recursos públicos, lo cual genera una gestión antieconómica y que se ocasionen desgastes administrativos y financieros al generar nuevos cobros del impuesto ya pago por el contribuyente.

Considerando lo anterior se presentan presuntamente conductas contrarias a lo estipulado en los numerales 1 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35, de la ley 734 de 2002, artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

De esta manera queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana radicada bajo la partida DC-115-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 6778 DC-115. 2016
Arturo Fernandez Manrique- Secretario General CDVC DP CACCI 7163 20/10/2016 y
CACCI 7271 de 27/10/16
Vivianacardenas@cdvc.gov.co
Jorge Ivan Vargas Delgado Carrera 29 # 6B-69 Barrio El Progreso Lpiales -Nariño
Harvey Nazario Escarria Aragón Carrera 23 # 26-38 Barrio El Prado Cali-Valle
Alvaro Rodrigo Salazar Diagonal 16 # 72ª-162 Cali-Valle
visorhome@hotmail.com

Proyectó: Franchesko Eccehomo Barco - Técnico Operativo
Transcribió: Amparo Collazos Polo-Profesional Especializada

6. ANEXOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA- GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Con relación a la verificación del proceso de caducidades y Derechos de Petición que maneja la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca, se evidencio lo siguiente: i) fallas administrativas en emisión de resoluciones de cobro.</p> <p>Lo anterior, debido a que a la fecha no se evidencia una gestión fiscal oportuna y eficiente por parte de la Unidad de Rentas del Departamento, con el fin de que no se pierdan los recursos al otorgar las caducidades sin ninguna gestión durante las vigencias 2001 a 2011, así mismo es importante recordar que solo el mandamiento de pago es el proceso que detiene las caducidades, de allí la importancia de una gestión eficiente con el fin de salvaguardar los recursos públicos, lo cual genera una gestión antieconómica y que se ocasionen desgastes administrativos</p>	<p>Respecto de la observación realizada por el ente de control es necesario precisar:</p> <p>1. Las caducidades otorgadas corresponden a los vehículos que no fueron seleccionados dentro de los rangos establecidos para fiscalizar, en el proceso de selección del universo de contribuyentes, toda vez, que como se ha manifestado en diferentes oportunidades de vieja data, conocidas por la Contraloría, la fiscalización es selectiva, a la luz del principio de economía y eficiencia de la Administración Tributaria. Así las cosas, los vehículos objeto de revisión por parte del ente de control no se les otorgó la caducidad por mero capricho o decisión dolosa, sino por la aplicación de un proceso de selección del universo de contribuyentes.</p> <p>2. De otro lado, sobre las caducidades otorgadas por las deudas de las</p>	<p>La Observación Administrativa y disciplinaria, permanece en firme toda vez que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, los argumentos sustentados en el derecho de contradicción no desvirtúan los hechos que motivaron el hallazgo, por tal motivo el hallazgo permanecerá en firme toda vez que analizados los documentos probatorios no se evidencia pruebas contundentes que ameriten su descalificación de hallazgo administrativo y disciplinario.</p>	X	X			

DENUNCIA CIUDADADA CACCI 6778 DC-115-2016								
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA- GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>y financieros al generar nuevos cobros del impuesto ya pagado por el contribuyente.</p> <p>Considerando lo anterior se presentan presuntamente conductas contrarias a lo estipulado en los numerales 1 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35, de la Ley 734 de 2002, artículo 209 de la Constitución política y artículo 3 de la Ley 489 de 1998.</p>	<p>vigencias 2.001 a 2.010, la competencia de aplicación de las acciones de control por los órganos de control fiscal está prescrita. Razón por la cual no es viable ser objeto de sanciones por esta causa.</p> <p>3. En cuanto a los procesos tributarios de la vigencia 2.011 no puede endilgarse detrimento, por cuanto nos encontramos dentro de los términos legales para ejercer la acción de cobro, habiéndose avanzado 26.035 procesos tributarios encaminados a la recuperación de los dineros a favor de la Administración.</p> <p>4) Se aclara que la pérdida de facultad para ejercer la acción de cobro se contrarresta con la expedición de la liquidación oficial que constituye el título ejecutivo, y no con la expedición del mandamiento de pago, como lo afirma el equipo auditor en el informe de observaciones.</p>						
	TOTAL HALLAZGOS			1	1			